RESOLUCIÓN 1766

(12 de julio de 2022)

Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Consejo Superior de la Judicatura discriminadas mediante la Resolución 1108 del 23 de junio de 2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 12 del Decreto 642 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

"ARTÍCULO 53°. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B. (...)".

Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 642 de 2020 modificado por el artículo 3 del Decreto 960 de 2021, mediante acto administrativo la entidad estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora de su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar (i) únicamente providencias sobre las que se celebren acuerdos de pago; (ii) únicamente providencias sobre las que no se celebren acuerdos de pago; o (iii) una combinación de las anteriores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 642 de 2020, para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal cumpliendo con los requisitos enunciados en el inciso segundo del citado artículo 10. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá estar acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado de que trata el considerando anterior.

Que el artículo 11 del Decreto 642 de 2020, modificado por el artículo 4 del Decreto 960 de 2021, establece que, previo al reconocimiento como deuda pública, el Ministerio de

RESOLUCIÓN No. 1766 De 12 de julio de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Consejo Superior de la Judicatura discriminadas mediante la Resolución 1108 del 23 de junio de 2022"

Página 2 de 4

Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal deberán celebrar un acuerdo marco de retribución, por medio del cual esta última reconoce como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago por el total de las sumas que sean reconocidas como deuda pública en las resoluciones expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional en los términos del artículo 12 del Decreto 642 de 2020.

Que, así mismo, el artículo de que trata el considerando anterior dispone que "(...) El reintegro de las sumas que haya pagado la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- en virtud del presente decreto, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras de las Entidades Estatales. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la Entidad Estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen".

Que de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 642 de 2020, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del acuerdo marco de retribución, con cargo a la partida presupuestal que trata el Decreto 642 de 2020.

Que mediante memorando No. 3-2021-005876 del 26 de abril de 2021, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determinó dichos costos financieros en los siguientes términos: "En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, los Títulos de Tesorería TES Clase B que son considerados On The Run en este momento y, en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución a ser suscrito con la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura será para el largo plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir esta entidad por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run con la duración que más se aproxima al plazo del acuerdo (10 años), siendo para el caso aquel con vencimiento del 9 de julio de 2036, cuya duración es 9,49 años y una tasa cupón de 6,25%."

Que el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, celebraron un acuerdo marco de retribución, en virtud del cual el Consejo Superior de la Judicatura reconoció como "obligación a su cargo y a favor de LA NACIÓN el pago total del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente ACUERDO MARCO DE RETRIBUCIÓN como Anexo No. 1. Así mismo, la ENTIDAD reconoce como obligación a su cargo y a favor de la NACIÓN el pago de los costos financieros en que incurra la NACIÓN. (...)".

Que el artículo 12 del Decreto 642 de 2020 determina lo siguiente: "El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B o mediante una combinación de los dos".

RESOLUCIÓN No. 1766 De 12 de julio de 2022 Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Consejo Superior de la Judicatura discriminadas mediante la Resolución 1108 del 23 de junio de 2022"

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con No. 1-2022-050242 del 24 de junio de 2022, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura allegó solicitud de reconocimiento como deuda pública de las obligaciones discriminadas en la Resolución 1108 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se discriminan las providencias, montos y beneficiarios finales en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 — pacto por Colombia, pacto por la equidad", reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020."

Que la Resolución 1108 del 23 junio de 2022, referenciada en el considerando anterior, consolidó las obligaciones de pago sin acuerdo de pago originadas en providencias, equivalentes al valor total de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.** (\$19.561.850.620), tal como se detalla en el Anexo 1 de esta Resolución, el cual puede ser consultado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencinalciudad ano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/ramajudicial2022.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la Resolución 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago. Reconózcase como deuda pública la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$19.561.850.620) moneda legal colombiana, correspondiente a las obligaciones sin acuerdo de pago originadas en las providencias a cargo del Consejo Superior de la Judicatura discriminadas en la Resolución 1108 del 23 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencinalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/ramajudicial2022

RESOLUCIÓN No. 1766 De 12 de julio de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Consejo Superior de la Judicatura discriminadas mediante la Resolución 1108 del 23 de junio de 2022"

Página 4 de 4

Parágrafo. Debido a que las obligaciones reconocidas en la presente resolución se atenderán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, el costo financiero para el Consejo Superior de la Judicatura será cero.

Artículo 2. Disposición de recursos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor del Consejo Superior de la Judicatura y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. El Consejo Superior de la Judicatura deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3. Plazos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4. Responsabilidad por la veracidad de la Información. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las entidades estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 de julio de 2022

DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

Firmado digitalmente por CESAR AUGUSTO ARIAS HERNANDEZ Fecha: 2022.07.12 21:35:54 -05'00'

CÉSAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ

APROBÓ Jorge Calderón/Lina Maria Londoño González
REVISÓ: Adriana Hernández
ELABORÓ: Lina Paola Alfonso/Diego Francisco Figueroa Falla
DEPENDENCIA: Subdirección de Operaciones

	Providencia				Liquidación			Total		Beneficiario(s) Final(es)	Apoderado
Exp.	No. Providencia	Fecha de Ejecutoria	Capital	Costas/ Agendias en derecho	Indexación	Intereses	Aportes Empleador	Total a Pagar	Beneficiario(s)	Tipo Identificación	No. Identificación	Apoderado
9600	25000-2325-000-2010- 00020-02	2/11/2018	\$ 31.450.765	\$0	\$ 22.940.586	\$ 46.660.518	\$0	\$ 101.051.869	GISELA ROJAS MARTINEZ	CEDULA	34.523.121	FERNANDO CANOSA TORRADO
									YUDY PATRICIA HERNANDEZ	CEDULA	22.588.798	
									MARLENE ISABEL CAMARGO SUAREZ	CEDULA	32.813.745	
0534	08001-33-33-012-2015-	27/07/2010	ć 262 272 620	Ć O	ć o	¢ 200 250 000	60	¢ 620 622 245	CARLOS ANDRES FLORES BLANCO	CEDULA	1.193.416.585	LUIS EDUARDO
9524	9524 00138-00	27/07/2018	\$ 362.373.629	\$ 0	\$ 0	\$ 268.258.686	\$0	\$ 630.632.315	NAYELI PATRICIA FLORES HERNANDEZ	CEDULA	1.193.521.967	DE LA ROSA SAAVEDRA
									FRANKLIN FRANCISCO FLORES CAMARGO	CEDULA	72.303.394	
									THIAGO LUIS FLOREZ HERNANDEZ	CEDULA	1.043.471.374	
									EDUARDO RINCON MEDINA	CEDULA	91.343.836	
									LUCILA GARCÍA PIMIENTO	CEDULA	37.542.191	2 CARLOS ALFONZO PEÑARANDA MOLINA B 2
					\$0	\$ 325.691.819	\$0		ANA JOAQUINA MEDINA DE RINCON	CEDULA	28.289.512	
									DEISY TATIANA RINCÓN GARCÍA	CEDULA	1.102.371.799	
			8 \$316.910.953						EDINSON EDUARDO RINCÓN GARCÍA	CEDULA	1.102.384.443	
9432	68001233100020110023901	7/02/2018		\$0				\$ 642.602.772	SERGIO ANDRÉS RINCÓN GARCÍA	T. IDENTIDAD	1.102.351.192	
									ERIKA PAOLA RINCÓN GARCÍA	CEDULA	1.102.367.988	
									JORGE RINCÓN MEDINA	CEDULA	91.340.312	
									JOSÉ DEL CARMEN RINCÓN MEDINA	CEDULA	91.342.601	
									ERNESTO RINCÓN MEDINA	CEDULA	5.704.334	
									LEYDY JOHANA RINCÓN GARCÍA	CEDULA	1.102.376.988	
									JESSICA TORRES CASTRO (Beneficiaria y Heredera)	CEDULA	66.745.669	ANDRÉS
9375	76001-23-31-000-2008- 00817-01	1/03/2018	\$ 35.553.300	\$ 0	\$0	\$ 36.901.920	\$0	\$ 72.455.220	MARIA LUISA TORRES CASTRO	CEDULA	31.570.473	ALBERTO GÓMEZ
									LETICIA TORRES CASTRO (q.e.p.d.)	CEDULA	25.510.678	OROZCO
									EDILFONSO JOVEN	CEDULA	6.803.700	MONTAÑA
9326	18001-33-33-002-2016- 00141-01	23/04/2018	\$ 313.179.831	\$ 0	\$0	\$ 242.414.049	\$0	\$ 555.593.880	YEISON FERNANDO JOVEN GONZALEZ	CEDULA	1.117.485.270	ORTEGA ABOGADOS
									JUAN DAVID JOVEN GONZALEZ	CEDULA	1.117.499.403	S.A.S

	1			-		, .		•				
									ANA RUTH MERY JOVEN SIERRA	CEDULA	40.760.914	
									ADRIANA SAPUY JOVEN	CEDULA	1.117.523.536	
9260	73-001-33-33-004-2014- 0111-00	22/11/2017	\$ 41.086.324	\$ 789.617	\$0	\$ 36.980.155	\$0	\$ 78.856.096	GILBERTO ANTONIO GARCÍA RINCÓN	CEDULA	2.396.886	JOSÉ JOAQUÍN PEÑA
									ORLANDO GONZALEZ CASTILLO	CEDULA	80.007.925	
									GELVER ANNDREY GONZALEZ MONA	CEDULA	1.000.939.495	
									JHOHAN DAVID GONZALEZ PORRAS	CEDULA	1.007.450.383	
									MICHAEL STEVEN GONZALEZ MONA	CEDULA	1.003.535.368	
									BRANDON ESTEBAN GONZALEZ MONA	CEDULA	1.027.150.476	
									JOSE AGUSTIN GONZALEZ PULIDO	CEDULA	11.428.698	
									MARIA DEL CARMEN CASTILLO ARANDIA	CEDULA	20.525.366	MANUEL
9200	110013343063201600753- 01	5/03/2018	\$ 901.727.042	\$ 3.906.210	\$0	\$ 759.511.979	\$0	\$ 1.665.145.231	MARCO TULIO VELASQUEZ CASTILLO	CEDULA	79.685.101	MAURICIO MARTINEZ
									JUAN CARLOS GONZALEZ CASTILLO	CEDULA	80.153.470	LOPEZ
									JOSE RICARDO VELASQUEZ CASTILLO	CEDULA	11.438.544	
									ANGELA GONZALEZ CASTILLO	CEDULA	1.070.951.244	
									MARTHA PATRICIA VELASQUEZ CASTILLO	CEDULA	35.527.788	
									RODOLFO VELASQUEZ CASTILLO	CEDULA	79.553.175	
									ANA LILIANA GONZALEZ CASTILLO	CEDULA	52.970.538	
									OSCAR ESMID GONZALEZ CASTILLO	CEDULA	79.878.947	
9163	25000-23-25-000-2009- 00634-01	10/05/2018	\$ 327.622.017	\$0	\$ 111.622.903	\$ 428.722.694	\$0	\$ 867.967.614	GRACIELA TANGARIFE BETANCOURT	CEDULA	43.537.442	NURY LILIANA OJEDA PARRA
9159	11001333101720120033601	9/05/2018	\$ 47.208.008	\$0	\$ 48.987.561	\$ 92.056.314	\$ 6.544.600	\$ 194.796.483	MYRIAM CECILIA VIRACACHA SANDOVAL	CEDULA	51.658.647	YOLANDA LEONOR GARCIA GIL
9158	250002325000201000100- 01	10/05/2018	\$ 260.345.545	\$ 0	\$ 186.735.185	\$ 440.370.127	\$0	\$ 887.450.857	JORGE MURGUEITIO CABRERA	CEDULA	396.082	NURY LILIANA OJEDA PARRA
9128	180013333002201500013-	22/01/2018	\$ 481.530.904	\$0	\$0	\$ 419.623.537	\$0	\$ 901.154.441	YINI MARCELA CENON OCHOA	CEDULA	1.125.178.944	LUIS ALEJANDRO
3120	01	22/01/2010	÷ 401.550.504	٠, ٥	ŞÛ	ψ 413.023.33 7	3 0	پ کانا، 1 04.441	MEDARDO CENON	CEDULA	17.703.292	MONTAÑA ORTEGA

									LUZ ALBA OCHOA FORERO	CEDULA	69.011.133	
									DARWIN ARANZALE CENON	CEDULA	1.149.435.586	
									CARLOS MARIO ARANZALE CENON	CEDULA	1.148.950.556	
									MARISOL CENON OCHOA	CEDULA	1.125.178.945	
									DIANA PATRICIA OCHOA FORERO	CEDULA	1.116.204.597]
									MEDARDO CENON OCHOA	CEDULA	1.010.040.217	
									CARLOS ANDRES OCHOA FORERO (Q.E.P.D)	CEDULA	1.127.072.802]
									ANGELICA FORERO	CEDULA	26.611.096	
9087	41001-23-33-000-2016- 00130-00	23/03/2018	\$ 149.046.327	\$ 0	\$ 253.507.527	\$ 326.686.434	\$ 18.126.000	\$ 747.366.288	JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO	CEDULA	12.103.699	-
									ALEXANDER CÁRDENAS GUTIÉRREZ	CEDULA	94.360.956	
9077	76001233100020100140101	F /10 /2017	\$ 192.601.847	\$0	\$ 0	\$ 219.713.324	\$ 0	Ć 412 21F 171	MARISOL ALVAREZ RODRÍGUEZ	CEDULA	29.940.122	DIEGO LEÓN AGUDELO
9077	76001233100020100140101	5/10/2017	\$ 192.001.847	\$ U	Ş U	\$ 219.713.324	\$0	\$ 412.315.171	JHOAN ALEXANDER CÁRDENAS ÁLVAREZ	CEDULA	1.143.830.327	PÉREZ
									JONATHAN CÁRDENAS ÁLVAREZ	CEDULA	1.144.051.603	
									ENYU TOCHIE HENAO	CEDULA	1.111.753.748	
									SAIDA NAYHARA CASTAÑEDA HENAO	CEDULA	1.006.201.727	ANDRÉS
9036	17001-2300-000-2011- 0628-00	11/08/2017	\$ 295.086.800	\$0	\$0	\$ 318.575.400	\$0	\$ 613.662.200	MARIA ARACELLY HENAO LOPEZ	CEDULA	31.404.018	ALBERTO GÓMEZ
									CRISTIAN FERNANDO HENAO	CEDULA	16.945.683	AROZCO
									ISMENIA LOPEZ DE HENAO	CEDULA	29.173.047	
8980	50001-23-33-000-2013- 00247-00	9/02/2018	\$ 491.680.746		\$ 265.389.454	\$ 646.764.555	\$0	\$ 1.403.834.755	ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA	CEDULA	19.442.894	ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE
									LEANDRO VIVEROS MOSQUERA	CEDULA	1.094.879.321	
									ESTEBAN VIVEROS LERMA	CEDULA	14.432.418	
8422	630012331000200800150-	9/03/2017	\$ 334.240.765	\$0	\$0	\$ 361.111.845	\$0	\$ 695.352.610	MARLENE MOSQUERA	CEDULA	34.594.841	RICARDO ANDRÉS
0422	01	3/03/2017	354.240.705 ب	<i>\$</i> U	\$ 0	301.111.045 ب	ŞÜ	033.332.010 ډ	ROMEL ESTEBAN VIVEROS MOSQUERA	CEDULA	10.487.705	JARAMILLO LOZANO
									JUAN PABLO VIVEROS MOSQUERA	CEDULA	10.495.180	
									JOHN JAIRO VIVEROS MOSQUERA (Q.E.P.D.)	CEDULA	9.737.120	

									ROCIO FANEY VIVEROS MOSQUERA	CEDULA	34.620.157	
									MARLON ENRIQUE FORY VIVEROS	CEDULA	1.130.948.404	
									NATALIA DIAZ VIVERO	CEDULA	1.094.952.160	
									ALEJANDRO DIAZ VIVERO	CEDULA	1.094.959.725	
8371	680012333000-2012-00189- 00	1/03/2017	\$ 54.035.468	\$0	\$ 55.768.872	\$ 120.244.911	\$ 838.500	\$ 230.887.751	GLORIA ESPERANZA LANDINEZ CAMACHO	CEDULA	28.238.476	CARLOS RICARDO MARQUEZ VELASCO
9450	17001233300020110034601	12/06/2018	\$ 79.579.196	\$ 0	\$ 49.939.633	\$ 99.868.102	\$ 0	\$ 229.386.931	MARIA OVEIDA CASTAÑO FRANCO	CEDULA	24.301.321,00	GABRIEL DARIO RIOS GIRALDO
9369	76001233100020100006801	5/10/2017	\$ 53.383.325	\$0	\$0	\$ 55.959.699	\$0	\$ 109.343.024	JUAN DAVID MONDRAGON SALAZAR	CEDULA	1.116.234.041	LUZ STELLA BENITEZ SIERRA
9533	76001-2331-000-2012- 00745-01	9/09/2016	\$ 262.189.004	\$ 13.000	\$ 161.418.641	\$ 425.288.207	\$0	\$ 848.908.852	JAIME HUMBERTO MORENO ACERO	CEDULA	19.371.303	MARTHA LUCIA CARDOZO CASTAÑO
9610	76001-2331-000-2006- 03086-01	20/09/2018	\$ 30.495.601	\$0	\$0	\$ 27.099.052	\$0	\$ 57.594.653	FABIO COLORADO GUTIÉRREZ	CEDULA	4.413.996	ANA ALEXANDRA BUITRAGO ARENAS
9613	11001-3336-037-2015- 00149-02	8/05/2018	\$ 11.718.630	\$ 7.812.420	\$0	\$ 9.154.449	\$0	\$ 28.685.499	CARMEN CECILIA HERNANDEZ	CEDULA	63.280.052	CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
9336	05001233100020120039700	1/06/2018	\$ 262.189.004	\$ 0	\$ 189.617.186	\$ 352.463.394	\$0	\$ 804.269.584	DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN	CEDULA	10.083.552	GABRIEL ANGEL RAVE ARISTIZABAL
9380	05001233100020120075200	12/06/2018	\$ 153.584.357	\$0	\$ 51.539.338	\$ 197.190.939	\$0	\$ 402.314.634	DOLLY GRISALES CEBALLOS	CEDULA	24.822.616	GABRIEL ANGEL RAVE ARISTIZABAL
8688	680013331014-2010-00230- 01	1/09/2017	\$ 5.214.205	\$0	\$ 9.210.738	\$ 13.809.686	\$ 58.400	\$ 28.293.029	JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS	CEDULA	19.206.689	CARLOS RICARDO MARQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.)
									BELISARIO ORTEGA AGREDO	CEDULA	96.359.746	
									ANA VIANEY ORTEGA MORENO	CEDULA	1.115.953.638	
9086	18-001-33-31-002-2013-	23/01/2018	\$ 484.738.441	\$ 2.422.373	\$0	\$ 422.824.540	\$ 0	\$ 909.985.354	MARIA YAMILE ORTEGA MORENO	CEDULA	1.193.337.893	LUIS ALEJANDRO
3080	00461-01	23/01/2018	ş 404./38.441	ş 2.422.3/3	٥٤	<i>⊋</i> 4∠2.8∠4.54U	Ş U	25.535.4 ډ	HEIDY TATIANA ORTEGA MORENO	CEDULA	1.115.950.028	MONTAÑA ORTEGA
									YURI LEIDY ORTEGA MORENO	CEDULA	1.024.521.953	
									LUZ MERY MORENO MORENO	CEDULA	30.520.158	

				,	,	,		•				
									FANNY ORTEGA YEPES	CEDULA	1.010.006.821	
									AZUCENA ORTEGA YEPES	CEDULA	1.010.006.820	
									LUZ DARY ORTEGA AGREDO (Q.E.P.D.)	CEDULA	34.671.119	
9161	25000-23-25-001-2010- 00090-01	10/05/2018	\$ 349.883.604	\$0	\$ 116.186.897	\$ 455.028.411	\$0	\$ 921.098.912	EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS	CEDULA	7.931.339	NURY LILIANA OJEDA PARRA
									JUAN DAVID PATIÑO GOMEZ (Afectado)	CEDULA	1.094.951.373	
									CLAUDIA PATRICIA GOMEZ HENAO	CEDULA	29.832.460	
									KAREN LILIANA TOBAR GOMEZ	CEDULA	1.007.730.913	SUSAN
9236	63-001-3333-002-2016- 00255-01	14/06/2018	\$ 237.888.189	\$ 2.343.726	\$0	\$ 183.412.416	\$0	\$ 423.644.331	JESUS MARIAN TOBAR GOMEZ	CEDULA	1.005.935.289	CARRIE MORA
									ADIELA HENAO HERRERA	CEDULA	29.812.781	ARIAS
									ORLANDO GOMEZ BEDOYA	CEDULA	6.511.061	
									MARIA CAROLINA GOMEZ HENAO	CEDULA	41.955.287	
									ALFONSO MOGOLLÓN VARGAS	CEDULA	7.251.354	
									KATHRINY BREGETE MOGOLLÓN ÁVILA	CEDULA	1.031.177.288	
		000-2012- 5/04/2018			\$0	\$ 202.710.698			MARIA NELLY VARGAS	CEDULA	23.895.998	JORGE B ANDRÉS SUÁREZ 6 POSADA
			/2018 \$ 200.361.751				\$0	\$ 403.072.449	ERLINDA MOGOLLÓN VARGAS	CEDULA	46.643.526	
9295	15001-23-31-000-2012-			\$0					LUZ DARY MOGOLLÓN VARGAS	CEDULA	46.644.198	
3233	00034-01	3/04/2010	\$ 200.301.731	Ţ O				Ş 403.072.44 <i>3</i>	NANCY MOGOLLÓN VARGAS	CEDULA	38.286.316	
									FREDYS MOGOLLÓN VARGAS	CEDULA	14.321.830	
									NICSON MOGOLLÓN VARGAS	CEDULA	93.294.415	
									ALONSO RAMÍREZ VARGAS	CEDULA	7.249.750	
									JOSÉ ALBEIRO VARGAS	CEDULA	7.250.375	
							-		MAYERLI BARRERA GASCA	CEDULA	1.118.071.235	
9324	18-001-33-31-002-2013-	24/10/2017	\$ 206 560 750	ćn	ćn	¢ 188 640 220	ćn	\$ 205 201 000	JENIFFER ANDREA CORREA BARRERA	CEDULA	1.006.508.438	CONDE ABOGADOS
9324	00814-01	24/10/2017	\$ 206.560.760	\$ 0	\$0	\$ 188.640.339	39 \$0	\$ 395.201.099	ANA GILMA HERNADEZ AGUILAR	CEDULA	40.764.296	ASOCIADOS
									OLGA CECILIA CASTRO HERNANDEZ	CEDULA	40.778.130	

1									KAREN LORENA GOMEZ HERNANDEZ	CEDULA	1.117.522.726	
									RODRIGO VIRGUEZ CARRILLO	CEDULA	17.286.830	
									ELIBERTO VIRGUEZ CARRILLO	CEDULA	17.285.653	
									MÓNICA VIRGUEZ ARIZA	CEDULA	1.097.665.995	
									ANDRÉS VIRGUEZ ARIZA	CEDULA	1.033.727.816	NIVIS
8790	11001-3336-035-2015- 00851-00	28/09/2017	\$ 730.233.718	\$ 0	\$0	\$ 827.756.326	\$0	\$ 1.557.990.044	BRAYAN SNEIDER VIRGUEZ DELGADO	CEDULA	1.000.782.739	VERITAS S.A.S.
									MARILU DELGADO SÁNCHEZ	CEDULA	52.411.295	<i>511</i> 1151
									MARÍA LILIA CARRILLO (QEPD)	CEDULA	21.132.499	
									PABLO EMILIO VIRGUEZ CARRILLO	CEDULA	17.285.428	
									MARCO ANTONIO VIRGUEZ CARRILLO	CEDULA	17.287.351	
9599	08-001-33-31-007-2009- 00273-00	6/02/2013	\$ 11.889.072	\$0	\$ 3.433.663	\$ 14.819.559	\$0	\$ 30.142.294	ENEIDA MARIA WADNIPAR RAMOS (Q.E.P.D.),	CEDULA	41.764.167	ALVARO SOTO ANGEL
9606	66001-3331-002-2012- 00204-01	13/07/2018	\$ 328.350.889	\$0	\$ 40.349.362	\$ 294.106.959	\$ 54.913.900	\$ 717.721.110	CARLOS ALBERTO CARDONA TORO	CEDULA	7.534.547	JUAN GUILLERMO ARENAS CARDONA (Q.E.P.D.)
									ALEXANDER ZUÑIGA LARA	CEDULA	94.456.705	
									BETSABE LARA DE ZUÑIGA	CEDULA	25.603.858	
									DANIEL ALEXANDER ZUÑIGA NARVAEZ	CEDULA	1.005.869.570	7
									BRANDON ALESIS ZUÑIGA NARVAEZ	CEDULA	1.107.097.713	
9615	19001-23-31-751-2007-	28/06/2018	\$ 93.749.040	\$0	\$0	\$ 89.024.176	\$0	\$ 182.773.216	MANOHA ZUÑIGA LARA	CEDULA	94.510.444	CARLOS MARIO
	00410-01	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,	, -	, -	,		,	DAISI ZUÑIGA LARA	CEDULA	34.672.384	BOLAÑOS SALAS
									NOHEMI ZUÑIGA LARA	CEDULA	29.117.018	
									DAMARIS ZUÑIGA LARA	CEDULA	25.588.714	7
									JAMER ZUÑIGA LARA	CEDULA	10.691.468	
									TABITA ZUÑIGA LARA	CEDULA	25.604.202	
9616	05001-3333-015-2015-	13/09/2018	\$ 473.924.529	\$ 1.197.863	\$0	\$ 335.177.660	\$0	\$ 810.300.052	JUAN DAVID VASQUEZ CANO	CEDULA	1.026.144.816	NATALY VARGAS
	00186-01								MARÍA CAMILA GARCÍA VELASQUEZ	CEDULA	1.026.151.789	OSSA

ANEXO 1

Resolución 1766 del 12 de julio de 2022

Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Consejo Superior de la Judicatura discriminadas mediante 1108 del 23 de junio de 2022.

				MARÍA ANTONIA VASQUEZ GARCÍA	T. IDENTIDAD	1.020.121.758
				FABIOLA CANO DE VASQUEZ	CEDULA	39.161.462
				BEATRÍZ ELENA VASQUEZ CANO	CEDULA	43.686.700
				GLORIA LUCÍA VASQUEZ CANO	CEDULA	43.685.407
				JAIME ANDRÉS VASQUEZ CANO	CEDULA	1.037.601.317
				DORA ISABEL VASQUEZ CANO	CEDULA	43.835.968
				ALBEIRO DE JESÚS VASQUEZ JARAMILLO	CEDULA	15.255.464
TOTAL						

\$ 80.481.400

\$ 19.561.850.620

\$ 9.284.622.879

\$ 8.611.613.586 SUBTOTAL \$ 19.561.850.620

\$ 18.485.209 \$ 1.566.647.546

Firmado digitalmente por CESAR AUGUSTO ARIAS HERNANDEZ

Fecha: 2022.07.12 21:36:27 -05'00'